DECRETO 275 DE 2004

(enero 29)

por el cual se modifica la planta de personal administrativo y docente del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Nota: Modificado parcialmente por el Decreto 2438 de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, los literales m) y n) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio de que tratan los artículos 41 de la Ley 443 de 1998, y 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de modificar la Planta de Personal Administrativo y Docente del Instituto, el cual obtuvo concepto favorable de este Departamento Administrativo;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó el certificado de viabilidad presupuestal;

Que el Consejo Directivo del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas mediante Actas número 008 de diciembre 20 de 2003 y número 001 de enero 26 de 2004, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°: Suprímense de la Planta de Personal Administrativo del Colegio Integrado

Nacional Oriente de Caldas, los siguientes cargos:

No. de cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
Rectorla			
1 uno	Asesor	1020	03
Planta Global			
2 Dos	Director de Unidad de Institución Técnica Profesional	2195	11
1 Uno	Auxiliar Administrativo	5120	18
4 Cuatro	Auxiliar de Servicios Generales	5335	06
2 Dos	Celador	5320	06

Artículo 2°. Las funciones propias del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, serán cumplidas por la Planta de Personal Administrativo que se establece a continuación, así:

A. Empleados públicos administrativos

No. de cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
Rectorla			
1 Uno	Rector de Institución Técnica Profesional	0151	05
1 Uno	Asesor	1020	03

1 Uno	Secretario Ejecutivo	5040	17

Planta Global

1 uno	Vicerrector de Institución Técnica Profesional	0171	03
1 uno	Secretario General de Institución Técnica Profesional	0161	03
1 uno	Profesional Especializado	3010	15
1 uno	Profesional Universitario	3020	14
3 tres	Profesional Universitario	3020	12
4 cuatro	Técnico Administrativo	4065	10
1 uno	Pagador	5045	23
1 uno	Auxiliar Administrativo	5120	20
1 uno	Auxiliar Administrativo	5120	18
4 cuatro	Secretario	5140	11
1 uno	Conductor Mecánico	5310	11
3 tres	Celador	5320	06
3 tres	Auxiliar de Servicios Generales	5335	06

B. Empleados públicos docentes

Número de cargos	Nivel de Educación Superior
17 Diecisiete	Docente de Tiempo Completo
2 Dos	Docente de Medio Tiempo

Artículo 3º. Los empleados públicos administrativos que gocen de la protección especial, de conformidad con las Leyes 790 de 2002, 812 de 2003 y el Decreto 190 de 2003, continuarán vinculados a la planta de personal establecida en el literal a) del artículo 2° del presente decreto.

Artículo 4°. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto y no sean incorporados en los cargos que se establecen en el literal a) del artículo 2° del presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 39 de la Ley 443 de 1998 y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 1568 de 1998 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 5°. El Rector del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, mediante Resolución, distribuirá los cargos de la Planta Global a que se refiere el artículo 2° del presente decreto, y ubicará el Personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas de la entidad.

Artículo 6°. La incorporación de los empleados públicos administrativos a la planta de personal establecida en el literal a) del artículo 2° del presente decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su publicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1173 de 1999 y demás normas legales vigentes sobre la materia.

Los empleados públicos docentes a que se refiere el literal b) del artículo 2° del presente

decreto, se incorporarán de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 7°. Los servidores públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 8°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal a que se refiere el literal a) del artículo 2° del presente decreto, se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998.

Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal a que se refiere el literal b) del artículo 2° del presente decreto, se proveerán de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo 9°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 258 de febrero 19 de 2001.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de enero de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.